

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 192904089001201700007-00
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: JOAQUIN FERNANDEZ MONCAYO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

Florencia (Cauca), ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

La parte ejecutante mediante memorial que antecede solicita el decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado, JOAQUIN FERNANDEZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.709.242 de Mercaderes (Cauca), en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

Al respecto, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá a su decreto, siguiendo el trámite establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., *" El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Para lo cual este despacho limitará el embargo a la suma de \$17.000.000.oo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 192904089001201700007-00
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: JOAQUIN FERNANDEZ MONCAYO

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado, JOAQUIN FERNANDEZ MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.709.242 de Mercaderes (Cauca), en la entidad financiera BANCOLOMBIA, que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren depositadas y que excedan del límite del beneficio de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera para el año en curso. Limitando la medida hasta la suma de \$17.000.000.oo.

SEGUNDO: Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de oficio al Gerente de la mencionada entidad bancaria, para que se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No. 192902042001 de Mercaderes (Cauca), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a5e0616a517fc590cbb512001018528274cefd352912f84ffe227f879cd4cf

Documento generado en 08/02/2021 03:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>